

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-83/2018, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN QUIOTEPEC, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección de concejales al Ayuntamiento del municipio de San Juan Quiotepec, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el 9 de diciembre de 2018, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

A B R E V I A T U R A S:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

A N T E C E D E N T E S

- I. Método de Elección.** El 8 de octubre de 2015, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Dictamen por el que se identifica el método de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de San Juan Quiotepec, Oaxaca.
- II. Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/579/2018 el 13 de marzo de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la autoridad del Municipio San Juan Quiotepec, Oaxaca, informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria. Además, se le exhortó que garantizara el respeto a derechos humanos de todas las personas que integran el municipio, en especial el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, en ese sentido a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que hayan sido electas o designadas.
- III. Petición.** Mediante oficio de fecha 6 de marzo de 2018, ingresado por medio de oficialía de partes de este Instituto el día 7 de marzo de 2018, firmado por la autoridad que representa a la Agencia de Policía de San Miguel Maninaltepec y ciudadanos de los cuales se presentan listas firmadas, solicitan participar en la elección municipal.
- IV. Atención a la petición.** Con oficio IEEPCO/DESNI/847/2018, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, remite al Presidente municipal en atención a la referida solicitud a fin de qué como instancia comunitaria, provea lo necesario para atender dicha petición.
- V. Informe de fecha de elección.** El 24 de octubre de 2018, mediante oficio número 126, el Presidente municipal de San Juan Quiotepec, informó a esta Autoridad que la Asamblea General Comunitaria Municipal para elección de las Autoridades que fungirán del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, se realizaría el día 9 de diciembre del 2018.
- VI. Solicitud de reunión de trabajo.** Mediante oficio sin número de fecha 7 de noviembre de 2018 y recibido en oficialía de parte de este Instituto el día 9 de noviembre del presente año,

suscrito por el Presidente y Síndico municipal mediante el cual solicitan mesa de diálogo entre la Cabecera municipal y la Agencia de Policía de San Miguel Maninaltepec, a fin de adoptar los acuerdos necesarios para armonizar su sistema normativo.

VII. Se giran citatorios. A petición de la Autoridad municipal de San Juan Quiotepec, se le gira citatorio a la Autoridad Municipal y a la Agencia de Policía de San Miguel Maninaltepec, mediante los oficios IEEPCO/DESNI/2682/2018 Y IEEPCO/DESNI/2683/2018, para llevar a cabo una reunión de trabajo.

VIII. Reunión de trabajo. Para dar cumplimiento al citatorio girado por este órgano electoral para llevar a cabo una reunión de trabajo el día 22 de noviembre de 2018, no se pudo llevar a cabo por la inasistencia de la Agencia de Policía de San Miguel Maninaltepec, sin embargo, se asentó en acta de comparecencia la presencia del Presidente Municipal de San Juan Quiotepec.

IX. Documentación de elección. Mediante oficios sin número, de fecha 11 de diciembre de 2018, recibido en este Instituto el 13 y 14 de diciembre del presente año, el Presidente municipal de San Juan Quiotepec, Oaxaca, remitió documentación relativa a la Asamblea General Comunitaria de elección de concejales al Ayuntamiento que fungirán del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, consistente en lo siguiente:

- 1.- Copia certificada de la convocatoria;
- 2.- Escrito de fecha 11 de diciembre 2018, mediante el cual se aclara el lugar en donde se llevó a cabo la asamblea;
- 3.- Original del Acta de Asamblea General de fecha 9 de diciembre de 2018;
- 5.- Copia certificada de las listas de asistencia a la Asamblea General de elección;
- 6.- Copia simple de las credenciales para votar con fotografía y constancias de origen y vecindad de los concejales electos.
- 7.- Aclaración e información del quórum

De dicha documentación se desprende que en el día 9 de diciembre de 2018, celebraron la elección de sus Autoridades municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Lectura del orden del día por el C. Pedro Martínez Aguilar, Secretario municipal;
2. Pase de lista de los Jefes de Pelotón de 1 al 22 por el C. Melchor Melgar Pérez, Síndico municipal;
3. Verificación del quórum legal por el C. Melchor Melgar Pérez, Síndico Municipal;
4. Instalación Legal de la Asamblea por el C. Eliseo Martínez Ramos Presidente Municipal Constitucional;
5. Intervención del C. Eliseo Martínez Ramos, Presidente Municipal Constitucional;
6. Nombramiento de la Mesa de los Debates (Presidente, Secretario, 1er escrutador, 2do. Escrutador);
7. Elección de los Concejales municipales, por el Sistema Normativo Interno, quienes fungirán en el periodo del año 2019.; y

8. Clausura de la Asamblea por el C. José Luís García Martínez, Regidor de Hacienda.

RAZONES JURÍDICAS

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado “A”, fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para resolver el presente asunto por tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo anterior, este Instituto tiene competencia específica relacionada con los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX y 38, fracción XXXV de la LIPEEO; ya que tales porciones normativas reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los Pueblos Indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y en su caso, a los acuerdos previos a la elección, que no sean contrarios a Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y,
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades -en el ámbito de sus atribuciones-, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que en dichas elecciones no se vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, tal valoración se debe realizar atendiendo el principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos. En consecuencia, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los

actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de estas comunidades y municipios con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección celebrada el 9 de diciembre de 2018, en el municipio de San Juan Quiotepec, Oaxaca de la siguiente manera:

a). El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para verificar el cumplimiento de este requisito legal, es importante destacar las normas que regulan la elección de Autoridades Municipales del municipio de San Juan Quiotepec, Oaxaca.

Al respecto, conforme a la documentación electoral que obra en este Instituto, dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las siguientes reglas:

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Sindicatura Municipal en funciones emite la convocatoria correspondiente;
- II. La Convocatoria se da a conocer a través de notificaciones a los Jefes de Pelotones, quienes, a su vez, la dan a conocer a las y los ciudadanos integrantes de su respectivo pelotón.
- III. Se convoca a hombres y mujeres, originarias del municipio, quienes participan con voz, voto y el derecho a ser votados.
- IV. La Asamblea General de la elección tiene la finalidad integrar el Ayuntamiento municipal y se realiza en la explanada de la cancha Municipal de la comunidad de San Juan Quiotepec;
- V. La autoridad municipal es la encargada de instalar y clausurar la Asamblea General de la Elección, la sindicatura realiza el pase de lista a cada pelotón de ciudadanos y verifica la existencia del cuórum legal.
- VI. La Presidencia Municipal, realiza la consulta a la Asamblea sobre la integración de la Mesa de Debates y forma de elegir a sus integrantes, pudiendo ser por vía directa, vía a la par o por opción múltiple; acorde a la votación recibida, se define quién ocupará los cargos de:
 - a. Presidencia de la Mesa de Debates.
 - b. Secretaría de la Mesa de Debates.
 - c. 2 Escrutadores(as) de la Mesa de Debates.
- VII. Enseguida la Mesa de los Debates, somete a consideración de la Asamblea el

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

procedimiento de elección con las siguientes propuestas:

- a. Vía Directa.
- b. Vía a la Par.
- c. Vía usos múltiples.
- d. Para la emisión el voto a mano alzada o Pizarrón.

- VIII. El desarrollo de la votación, indistintamente del método de designación de los candidatos, se efectúa por pelotón, acudiendo cada Jefe de Pelotón con sus integrantes a manifestar su voto.
- IX. Una vez que se dan a conocer los resultados por la Mesa de los Debates, se levanta el acta correspondiente en que consta la integración y duración en el cargo del Ayuntamiento electo, y es firmada por las y los integrantes del Cabildo en funciones, así como las y los integrantes de la Mesa de Debates, se anexan a ella las listas de firmas de las y los integrantes de cada pelotón que estuvieron presentes en la Asamblea.
- X. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para su validación.

Del estudio integral del expediente que nos ocupa, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección por la comunidad de San Juan Quiotepec, ni del método de elección, ya que la elección que se analiza se realizó conforme al sistema normativo de dicho municipio, al haberse celebrado con la participación de hombres y mujeres de todo el municipio y eligieron a sus concejales por el método acostumbrado.

En efecto, de las documentales analizadas, se conoce que fueron debidamente convocados a la Asamblea, por perifoneo y convocatoria emitida por el Presidente y Síndico municipal, misma que fue pegada en los estrados del palacio municipal y diferentes lugares visibles de la comunidad, la cual se publicó con fecha 25 de noviembre de 2018 hasta el día 9 de diciembre de 2018, así también, se citó a la Asamblea por medio de sus jefes de pelotón del 01 al 22, como es costumbre en su comunidad.

La Asamblea se celebró el 9 de diciembre de 2018, en el Auditorio municipal de San Juan Quiotepec, Oaxaca, aunque la convocatoria refería que se realizaría en la cancha municipal, sin embargo, no se pudo llevar a cabo por cuestiones climatológicas, cuestión que no afectó en el cuórum, ya que dicha Asamblea se instaló legalmente con 850 ciudadanos y ciudadanas de acuerdo al reporte que realizaron los pelotones del 1 al 22, no obstante, se realizó un conteo manual de las listas de asistencia y resultó un total de 400 asambleístas, de los cuales 284 fueron ciudadanos y 116 ciudadanas.

Después de haberse declarado la instalación legal de la Asamblea, el Presidente municipal pone a consideración de las y los Asambleístas la forma de elegir a la mesa de los debates, por lo que la Asamblea determinó que fuera en par, obteniendo el siguiente resultado:

PRESIDENCIA DE LA MESA DE LOS DEBATES	VOTOS
José Martínez Aguilar	454
Josefina Paulina Castellanos Castellanos	378

Después de haber desahogado la votación para la presidencia de la mesa de los debates, se elige cargos de la secretaría y escrutador (primero y segundo) de manera directa, quedando integrada por:

MESA DE DEBATES

CARGOS	NOMBRES
Presidente	José Martínez Aguilar
Secretaria	Josefina Paulina Castellanos Castellanos
1º Escrutador	Justino Castellanos Martínez
2º Escrutador	Francisco Javier Martínez López

Una vez integrada la Mesa de los Debates, se procedió a la elección de concejales conforme a sus usos y costumbres, por pelotones del 1 al 22 y duplas, para la presidencia municipal la votación se emite por pizarrón y para los cargos de sindicatura y regidurías se eligen por duplas y a mano alzada por mayoría. La ciudadanía emitió su voto de la siguiente manera:

PRESIDENCIA MUNICIPAL

NOMBRES	VOTOS
Esteban Cruz Castillo	453
Elías García Morales	391

SINDICATURA MUNICIPAL

NOMBRES	VOTOS
Anselmo Ruiz García	UNANIMIDAD
Domingo Ortega Castellanos ²	

REGIDURÍA DE HACIENDA

NOMBRES	VOTOS
Domingo Castellanos Martínez	UNANIMIDAD
No Hay Segundo Candidato ³	

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN

NOMBRES	VOTOS
Andrés Martínez Castellanos	
Dominga Castellanos Ruiz	UNANIMIDAD

REGIDURÍA DE OBRAS

NOMBRES	VOTOS
Pablo Ramos Ortega	UNANIMIDAD
Pablo Peña Castellanos	

REGIDURÍA DE SEGURIDAD

NOMBRES	VOTOS
Ancelmo Felipe Cruz Martínez	MAYORÍA

² La persona nombrada por la Asamblea el C. Domingo Ortega Castellanos rechazó ser candidato, por lo que solo se consideró una candidatura para elegir el cargo de la Regiduría de Seguridad.

³ Solo surge un candidato para el cargo de la Sindicatura Municipal.

No Hay Segundo Candidato ⁴	
---------------------------------------	--

REGIDURÍA DE SALUD

NOMBRES	VOTOS
Fernando Ibáñez García	UNANIMIDAD
Natán López Martínez	

Concluida la elección, el presidente de la mesa de los debates clausuró la Asamblea a las 19:30 horas, del día 9 de diciembre de 2018, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiera sido asentada en el acta de Asamblea.

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, las y los concejales ejercen su función por un año, por lo que las personas electas se desempeñarán del 1 de enero al 31 diciembre de 2019, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS

CARGO	PROPIETARIO(A)
Presidente Municipal	Esteban Cruz Castillo
Síndico Municipal	Anselmo Ruiz García
Regidor de Hacienda	Domingo Castellanos Martínez
Regidora de Educación	Dominga Castellanos Ruiz
Regidor de Obras	Pablo Ramos Ortega
Regidor de Seguridad	Ancelmo Felipe Cruz Martínez
Regidor de Salud	Fernando Ibáñez García

b). Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. Respecto de este requisito, del acta de Asamblea en estudio se desprende que para el cargo de la presidencia municipal se señalan el número de votos, sin embargo, para las demás concejalías solo se asienta “unanimidad o mayoría”, sin que el acta de Asamblea consigne alguna inconformidad o impugnación del resultado, por lo que se estima cuentan con el respaldo de la ciudadanía, y, por lo tanto, cumplen de manera satisfactoria con este requisito.

c). La debida integración del expediente. Con respecto a este punto este Consejo General estima que el expediente se encuentra debidamente integrado porque obra la forma en que se convocó a la Asamblea electiva, acta de Asamblea Comunitaria de elección, listas de asistencia y documentos personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.

d). De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio de San Juan Quiotepec. De la misma manera, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico mexicano.

⁴ Solo surge un candidato para el cargo de la Regiduría de Seguridad.

e). Participación de mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación política de las mujeres. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección en estudio, contó con la participación real y material de las mujeres quienes ejercieron su derecho al voto activo y pasivo, cuestión que se refleja al haber resultado electa la ciudadana Dominga Castellanos Ruiz como Regidora de Educación.

No obstante lo anterior, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Juan Quiotepec, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, continúen aplicando, respetando y vigilando el derecho a votar y ser votadas de las ciudadanas de su municipio, a fin de garantizarles el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f). Requisitos de elegibilidad. La ciudadana y ciudadanos electos para la integración del Ayuntamiento del municipio de San Juan Quiotepec, para el periodo 2019, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas conforme a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y nacionales.

g). Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna ni ha sido notificado a este Instituto la existencia de alguna inconformidad.

Conclusión. Por todo lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 31, fracción VIII, 32, Fracción XIX, 38, fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la TERCERA razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de San Juan Quiotepec, realizada mediante Asamblea el día 9 de diciembre de 2018; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a la ciudadana y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero del 2019 al 31 de diciembre de 2019 de la siguiente forma:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS

CARGO	PROPIETARIO(A)
PRESIDENTE MUNICIPAL	ESTEBAN CRUZ CASTILLO
SÍNDICO MUNICIPAL	ANSELMO RUIZ GARCÍA
REGIDOR DE HACIENDA	DOMINGO CASTELLANOS MARTÍNEZ
REGIDORA DE EDUCACIÓN	DOMINGA CASTELLANOS RUIZ
REGIDOR DE OBRAS	PABLO RAMOS ORTEGA
REGIDOR DE SEGURIDAD	ANCELMO FELIPE CRUZ MARTÍNEZ
REGIDOR DE SALUD	FERNANDO IBÁÑEZ GARCÍA

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la TERCERA razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Juan Quiotepec, para que en la próxima elección de sus autoridades, continúen aplicando, respetando y vigilando el derecho a votar y ser votadas de las ciudadanas de su municipio, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la LIPEEO, para lo cual, se expide por duplicado el presente Acuerdo; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la Sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ